

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13874 **DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** "

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 13874

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que *"Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

... e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13874

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 13874

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

13.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **29161A** de fecha 24 de julio de 2023 mediante el radicado No. 20245340413722 del 19 de febrero de 2024.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423-0**, habilitada mediante Resolución No. 323 del 13/08/2009 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **ESR780** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **ESR780** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 13874

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que *"[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"*

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos *(para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)*¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: *"... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)"*.

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 13874 DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **ESR780** transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. **29161A** del 24/07/2023¹⁷

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **29161A** del 24/07/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **ESR780** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...)NO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA(...)" así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 29161A

1. FECHA Y HORA: 2023-07-24 07:22:44

2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: ANDALUCIA - CERRITOS 49+500 - LA BASQUILA LA VICTORIA LA VICTORIA (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: ESR780

4. EXPEDIDA: ENVIGADO (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: N/A

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION: NUMERO: 0000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION

9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA NUMERO: 1006182549 NACIONALIDAD: Colombiano EDA: 30 NOMBRE: CESAR AUGUSTO PARRA LARRA HONDO DIRECCION: LA BASQUILA LA VICTORIA TELEFONO: 3127797114 MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10019619566 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1006182549 VIGENCIA: 2022-09-09 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 800034313 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: RAZON SOCIAL: Zona Logistica TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 90022042308 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 1 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: N/A NUMERO: 000 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Gestor 02 cobando sexta deval 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Parqueadero Las Palmas

DIRECCION: Parqueadero Las Palmas MUNICIPIO: LA UNION (VALLE DEL CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL: 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 937 de 2019): 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: Na NUMERAL: 000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: Na FECHA: 2023-07-24 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2023-07-24 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES: NO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: DAVID ALFONSO TERAN CORREA PLACA: 096220 ENTIDAD: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VAL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **29161A** del 24/07/2023

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDc a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de julio de 2023 al vehículo de placas **ESR780**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 98502320 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.**, así:

¹⁷ Allegado mediante el radicado No 20245340413722 del 15 de febrero de 2024

Página 6 de 14
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 13874 DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

ESR780

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/07/24

Fecha Final

2023/07/24

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/06/12 a las 9:23:28

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
80782575	Manifiesto	98502320	2023/07/24 08:34:15	ZONA LOGISTICA S.A.S	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CARTAGO VALLE DEL CAUCA	1006182549	ESR780		2023/07/24	CE
			Consulta realizada el día	2025/06/12	a las 9:23:28						

Imagen No.2 Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas ESR780 con fecha inicial 2023/07/24/ a 2023/07/24

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **29161A** del 24/07/2023 el vehículo de placas **ESR780** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423-0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **ESR780** transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló “[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)”¹⁸

Así, a través del RNDC, se logra “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos” ¹⁹(Subrayado fuera del texto).

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁹ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 13874

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)²⁰

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²¹ y 11²², estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²³

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²¹ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²³ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 13874

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423-0** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **ESR780** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. **29161A** del 24/07/2023²⁴

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **29161A** del 24/07/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **ESR780** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...)NO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA(...)" así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 29161A
1. FECHA Y HORA
2023-07-24 HORA: 07:22:44
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: ANDALUCIA - CERRITOS
49+500 - LA BASCULA LA VICTORIA
LA VICTORIA (VALLE DEL CAUCA)
3. PLACA: ESR780
4. EXPEDIDA: ENVIGADO (ANTIOQUIA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NAD00
NACIONALIDAD:NA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:0000
FECHA:2023-07-24 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO:1006182549
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:30
NOMBRE:CESAR AUGUSTO PARRA LARRA
HONDO
DIRECCION:LA BASCULA LA VICTORIA
TELEFONO:3127797114
MUNICIPIO:CALI (VALLE DEL CAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10019879566
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:1006182549
VIGENCIA:2022-09-09
CATEGORIA:C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: BANCO DAVIVIENDA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO:860034313
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Zona Logistica
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 90022042308
14. INFRACCION AL TRANSPORTE: NAC
TIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: C
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NUMERO: Na
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Gestat 02 obando
setra deval
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Parqueadero Las Palmas

DIRECCION: Parqueadero Las Palmas
MUNICIPIO: LA UNION (VALLE DEL CA
UCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 337 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: Na
NUMERAL: 000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: Na
FECHA: 2023-07-24 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2023-07-24 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
NO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONI
CO DE CARGA
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : DAVID ALFONSO TERAN COR
REA
PLACA : 096220 ENTIDAD : SECCI
ONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
VAL
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

Imagen 3. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **29161A** del 24/07/2023

²⁴ Allegado mediante el radicado No 20245340413722 del 15 de febrero de 2024

Página 9 de 14

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 13874

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de julio de 2023 al vehículo de placas **ESR780**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 98502320 fue expedido por la Empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S**, para el día 24/07/2023 a las 08:34:15 horas, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

ESR780

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/07/24

Fecha Final

2023/07/24

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/06/12 a las 9:23:28

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
80782575	Manifiesto	98502320	2023/07/24 08:34:15	ZONA LOGISTICA S.A.S	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CARTAGO VALLE DEL CAUCA	1006182549	ESR780		2023/07/24	CE
			Consulta realizada el día	2025/06/12	a las 9:23:28						

Imagen No.4 Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas ESR780 con fecha inicial 2023/07/24/ a 2023/07/24

16.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 29161A del 24/07/2023 el vehículo de placas ESR780 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. 98502320 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 24/07/2023 a las 08:34:15 horas, tal y como se observa en la imagen No. 4 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 29161A, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas ESR780 para realizar el respectivo control en la vía y levantó el informe a las 07:22:44 horas del día 24/07/2023, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas ESR780 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC, correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. 98502320 del 24/07/2023.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que,

RESOLUCIÓN No 13874

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

presuntamente, la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423-0**, presuntamente incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **ESR780** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **ESR780** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDP, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **ESR780** transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **ESR780** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la

RESOLUCIÓN No 13874

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

información del manifiesto electrónico de carga No. 98502320 del 24/07/2023. a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:.*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Abrir Investigación Y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 13874

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

Artículo 2. Abrir Investigación Y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423-0**.

ARTÍCULO 4. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

- https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EZ9b8lQfCtxEjW9Ghsb1gs0BLDPD7vZoZ2Hhqa15hbXjMQ?e=ald6Zu

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD."

ARTÍCULO 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²⁵ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso,

RESOLUCIÓN No 13874

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
17:44:31 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

ZONA LOGISTICA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@zonalogistica.com.co - sandra.castellanos@zonalogsitica.com.co ²⁶
notificaciones@zonalogistica.com.co ²⁷

CR 41 No 32-30

Itagüí, Antioquia

Proyectó: Julián Vásquez – Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

*formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁶ Autorizados en VIGIA

²⁷ Autorizado en RUES



Asunto: IUIT original No. 29161A del 24/07/2023,
Fecha Rad: 15-02-2024 Radicador: PAULASANCHEZ
04:59
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 29161A
1. FECHA Y HORA
2023-07-24 HORA: 07:22:44
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: ANDALUCIA - CERRITOS
49+500 - LA BASCULA LA VICTORIA
LA VICTORIA (VALLE DEL CAUCA)
3. PLACA: ESR780
4. EXPEDIDA: ENVIGADO (ANTIOQUIA
)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NA000
NACIONALIDAD: NA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 0000
FECHA: 2023-07-24 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1006182549
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 30
NOMBRE: CESAR AUGUSTO PARRA LARRA
HONDO
DIRECCION: LA BASCULA LA VICTORIA
TELEFONO: 3127797114
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10019879556
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1006182549
VIGENCIA: 2022-09-09
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: BANCO DAVIVIENDA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 860034313
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Zona logistica
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 90022042308
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL:
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Na
NUMERO: 000
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Gutat 02 obando
setra deval
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Parqueadero Las Palmas

DIRECCION:Parqueadero Las Palmas
MUNICIPIO:LA UNION (VALLE DEL CA
UCA)

15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A

16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:Na
NUMERAL:000

16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:Na

FECHA:2023-07-24 00:00:00.000

16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:N/A

FECHA:2023-07-24 00:00:00.000

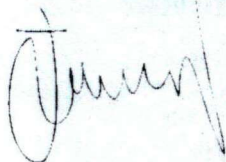
17.OBSERVACIONES

NO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONI
CO DE CARGA

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : DAVID ALFONSO TERAN COR
REA

PLACA : 096220 ENTIDAD : SECCI
ONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
VAL

19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



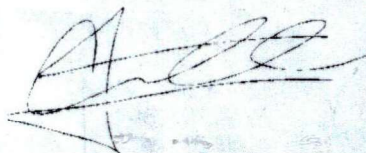
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1006182549

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 74084055



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900220423 0

* Razón social: ZONALOGISTICA S.A.S.

E-mail: contabilidad@zonalogistica.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: ZONA LOGISTICA

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: contabilidad@zonalogistica.co

Página web: www.zonalogistica.com.co

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: sandra.castellanos@zonalogsil

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [cr 41 32 -30](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 11:26:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN S6JAgeeAtz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ZONA LOGISTICA S.A.S.
Nit : 900220423-0
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 125621
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 27 de mayo de 2008
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 41 NO 32 30
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : contabilidad@zonalogistica.com.co
Teléfono comercial 1 : 4443154
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 41 NO 32 30
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : notificaciones@zonalogistica.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 09 de mayo de 2008 de la Sociedad de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2008, con el No. 58078 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ZONA LOGISTICA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 11 de mayo de 2009 de la Asamblea De Accionistas de Itagui, inscrito

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 11:26:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN S6JAKEeAtz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2009, con el No. 63231 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Envigado a Itagüí..

Por Acta No. 10 del 19 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Itagüí, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2010, con el No. 69752 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de ZONA LOGISTICA S.A por ZONA LOGISTICA S.A.S.

Por Acta No. 10 del 19 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Itagüí, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2010, con el No. 69754 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Itagüí a Envigado..

Por Acta No. 14 del 01 de abril de 2013 de la Asamblea De Accionistas de Itagüí, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2013, con el No. 87354 del Libro IX, se decretó Cambio su domicilio del municipio de Envigado al municipio de Itagüí.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 108459 de 24 de diciembre de 2015 se registró el acto administrativo No. 323 de 13 de agosto de 2009, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social además de cualquier actividad comercial o civil lícita, las siguientes actividades.

Actividad principal:

4923 transporte de carga y mercancías.

Actividades secundarias:

5210 almacenamiento y depósito.

5224 manipulación y distribución de carga y mercancías.

7830 otros servicios de suministro de recursos humanos.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 05/09/2025 - 11:26:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN S6JAKEeAtz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5229 otras actividades complementarias al transporte.

La sociedad adicionalmente al presente objeto social podrá de manera especial direccionar la logística y la organización de toda clase de eventos, sean recreativos, culturales, deportivos etc. y podrá ofrecer la: Activación de marca/ productos, promociones de ventas, eventos/lanzamientos/auditorias, trade marketing: Desarrollo de canal, contratación y selección de personal. - Inteligencia de negocios: Planeación estratégica, investigación de mercado, análisis de información. - Realizar directa o indirectamente toda clase de actividades relacionadas con la mercadotecnia, y campañas publicitarias de todo género y para toda clase de personas, tanto naturales como jurídicas, públicas y privadas a través de estrategias de comunicación tanto BTL como ATL y marketing digital. Desarrollando los medios apropiados dentro de los cuales se enumeran de forma enunciativa mas no limitativa; el diseño, creación, ejecución, y producción de campañas publicitarias, generando ideas creativas podrá promover el diseño e implementación de modelos de negocio de sus productos o servicios tanto a personas naturales como jurídicas, públicas y privadas, ofreciendo alternativas de incremento de ventas, capacitación de personal, asesoría y coaching empresarial.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones: Prohíbese a la sociedad, constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con bienes sociales compromisos distintos de los adquiridos en el desarrollo de su objeto o empresa social, salvo por razones de conveniencia reconocida por la asamblea de accionistas con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas. Con la misma salvedad prohíbese al representante legal y a los administradores de sucursales o agencias de la sociedad, otorgar, aceptar o suscribir títulos-valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 2.250.000.000,00
No. Acciones	225.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 2.250.000.000,00
-------	---------------------



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 11:26:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN S6JAKEeAtz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones	225.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía, en juicio o fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la asamblea de accionistas. Todos los empleados de la compañía, a excepción del revisor fiscal si lo hubiere y los asesores o empleados calificados nombrados por la asamblea de accionistas y que dependan de ella, están subordinados al gerente en el desempeño de sus cargos.

Suplentes: El gerente tendrá mínimo un (1) suplente, quien reemplazará a este en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en un caso determinado.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: El gerente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la asamblea de accionistas. Corresponde, además al gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas.
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la asamblea de accionistas.
3. Citar a reuniones a la asamblea de accionistas cuando lo considere conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades y presentar a la reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informes especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación.
5. Las demás que le confieren los estatutos o la ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 11:26:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN S6JAKEeAfz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente podrá hacer negocios, prestamos o transferencias bancarias por cuantía ilimitada y cualquier mención que haga el artículo contrario a ese mandato, se da por terminada.

Poderes: Como representante legal de la compañía en juicio o fuera de juicio, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El gerente esta investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismos, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la compañía en cualquier género de negocios, y determinar sus facultades, cuando se trate de constituir poderes generales; revocar mandatos y sustituciones.

Parágrafo. El gerente podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella a menos que sea expresamente autorizado por la asamblea de accionistas y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que dentro de las funciones de la junta directiva se encuentra: "12. Limitar al gerente si lo considera necesario para ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto: A) adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes raíces. B) constituir prenda sobre bienes muebles, o dar bienes sociales en anticresis. C) realizar inversiones de bienes de capital, o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando estas o aquellas impliquen en cada caso, costos o desembolsos. D) conceder anticipos a proveedores, dar o tomar dinero en mutuo y celebrar, en general, operaciones financieras por activa o por pasiva. De esta posible limitación queda exceptuada la operación de descuento de títulos valores o créditos originados de los negocios sociales, acto que el representante legal podrá realizar ilimitadamente sin necesidad de previa autorización de la junta. Parágrafo: De presentarse por parte de la junta directiva alguna limitación de la que habla el literal anterior, se deberá elaborar la respectiva acta y citar al representante legal, con el fin de determinar claramente las limitaciones aprobadas, las cuales se registraran en la cámara de comercio para su publicidad a terceros".

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 05/09/2025 - 11:26:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN S6JAgeeAtz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 5 del 15 de mayo de 2009 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2009 con el No. 63238 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN PABLO CASTRO TAVERA	C.C. No. 71.788.594

Por Acta No. 31 del 19 de marzo de 2020 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2020 con el No. 142910 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ALEJANDRA MOLINA GRANDA	C.C. No. 32.353.568

Por Acta No. 29 del 03 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 140432 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	VACANTE	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 23 de diciembre de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2019 con el No. 140786 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JAIRO HERNANDEZ PEREZ	C.C. No. 70.545.940	59759-T

Por Acta No. 22 del 01 de marzo de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2017 con el No. 118826 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FABIO SALDARRIAGA CORREA	C.C. No. 71.703.529	55771-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 11:26:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN S6JAkeeAfz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 2 del 20 de junio de 2008 de la Asamblea De Accionistas	58462 del 25 de junio de 2008 del libro IX
*) Acta No. 4 del 11 de mayo de 2009 de la Asamblea De Accionistas	63231 del 10 de julio de 2009 del libro IX
*) Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2009 de la Asamblea De Accionistas	64820 del 23 de octubre de 2009 del libro IX
*) Acta No. 10 del 19 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas	69752 del 30 de agosto de 2010 del libro IX
*) Acta No. 10 del 19 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas	69754 del 30 de agosto de 2010 del libro IX
*) Acta No. 11 del 19 de marzo de 2011 de la Asamblea De Accionistas	73236 del 07 de abril de 2011 del libro IX
*) Acta No. 12 del 01 de julio de 2011 de la Asamblea De Accionistas	75650 del 19 de agosto de 2011 del libro IX
*) Acta No. 14 del 01 de abril de 2013 de la Asamblea De Accionistas	87354 del 15 de abril de 2013 del libro IX
*) Acta No. 18 del 15 de octubre de 2014 de la Asamblea De Accionistas	100951 del 18 de marzo de 2015 del libro IX
*) Acta No. 19 del 16 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas	101439 del 15 de abril de 2015 del libro IX
*) Acta No. 23 del 08 de marzo de 2017 de la Asamblea De Accionistas	119247 del 19 de abril de 2017 del libro IX
*) Acta No. 27 del 24 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas	137103 del 08 de julio de 2019 del libro IX
*) Acta No. 40 del 10 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas	169699 del 02 de mayo de 2023 del libro IX
*) Acta No. 41 del 11 de diciembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas	175406 del 14 de diciembre de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 11:26:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN S6JAKEeAtz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 10 de marzo de 2021 de la Accionista único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2021, con el No. 150329 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control: Presupuesto de control: El controlante tiene una participación accionaria del 100% del capital de la controlada -.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : JUAN PABLO CASTRO TAVERA**

CONTROLANTE

Identificación: 71788594
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: 05266 - Envigado
País: Colombia
Descripción de la actividad: ADMINISTRADOR
Fecha de configuración de la situación: 14/12/2020

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ZONA LOGISTICA S.A.S.**

Domicilio: Itagüí, Antioquia
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H5210
Otras actividades Código CIIU: H5224 H5229

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ZONA LOGISTICA
Matrícula No.: 125645
Fecha de Matrícula: 27 de mayo de 2008
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 41 NO 32 30
Municipio: Itagüí, Antioquia

Nombre: ZONA LOGISTICA ENVIGADO
Matrícula No.: 207594

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 11:26:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN S6JAKEeAtz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 05 de marzo de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 43A NO 25B SUR 176
Municipio: Envigado, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$64.333.772.781,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

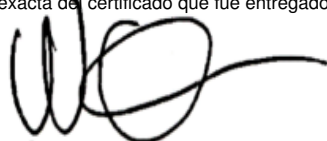
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 11:26:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN S6JAgeeAtz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55713
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@zonalogistica.com.co - contabilidad@zonalogistica.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13874 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 16:17
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/09 Hora: 16:22:55	Tiempo de firmado: Sep 9 21:22:55 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/09 Hora: 16:22:57	Sep 9 16:22:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[14016]: B7B9F12487F9: to=<contabilidad@zonalogistica.com.co> & gt;, relay=aspmx.l.google.com[74.125.137.26]: 2 5, delay=1.6, delays=0.1/0/0.74/0.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757452977 41be03b00d2f7-b4cd3f3a26csi20945512a12.1 2 72 - gsmtip)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/09 Hora: 16:24:26	Dirección IP 74.125.210.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/10 Hora: 07:08:17	Dirección IP 190.248.138.58 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13874 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330138745.pdf	455e931d63cd5ec0bf0103dc47a0a4f546d1f7ad8f64e506dc85d05b6c1eef2d

Descargas

Archivo: 20255330138745.pdf **desde:** 190.248.138.58 **el día:** 2025-09-10 07:08:32

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55714
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	sandra.castellanos@zonalogsitica.com.co - sandra.castellanos@zonalogsitica.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13874 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 16:17
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/09/09 Hora: 16:22:55	Tiempo de firmado: Sep 9 21:22:55 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2025/09/09 Hora: 16:22:55	Sep 9 16:22:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[9175]: OCB4B1248816: to=<sandra.castellanos@zonalogsitica.com.co>, relay=none, delay=0.19, delays=0.13/0/0.06/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=zonalogsitica.com.co type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13874 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330138745.pdf	455e931d63cd5ec0bf0103dc47a0a4f546d1f7ad8f64e506dc85d05b6c1eef2d

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55715
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificaciones@zonalogistica.com.co - notificaciones@zonalogistica.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13874 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 16:17
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:22:55

Tiempo de firmado: Sep 9 21:22:55 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:22:57

Sep 9 16:22:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[14009]: 849AF1248820: to=<notificaciones@zonalogistica.com>
c o>, relay=aspmx.l.google.com[74.125.137.26]: 2 5, delay=1.6, delays=0.09/0.04/0.73/0.71, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757452977 98e67ed59e1d1-32dbb67e803si109827a91.88 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:24:09

Dirección IP 190.248.138.58
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Adjuntos



Archivo: 20255330138745.pdf **desde:** 190.248.138.58 **el día:** 2025-09-09 16:24:11

Archivo: 20255330138745.pdf **desde:** 190.248.138.58 **el día:** 2025-09-09 16:30:30

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co